

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| Radicado No. | 05001 31 03 <b>020 2020 00059 00</b>             |
|--------------|--|
| Proceso      | Verbal de imposición servidumbre                 |
| Demandante   | Interconexión Eléctrica S.A.                     |
| Demandado    | Herederos de Rafael de Jesús Vieira<br>Jaramillo |
| Decisión     | Incorpora emplazamiento y requiere notificar.    |

Se incorpora al expediente la publicación en el periódico El Colombiano, del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Rafael de Jesús Viera Jaramillo, efectuado por la parte demandante. Procédase a la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Emplazados.

De otra parte, el apoderado judicial mencionado, allega comprobantes de entrega de "paquetes" por correo certificado, a los demandados OLGA LUZ OCAMPO ARISTIZABAL y RAFAEL VIERA OCAMPO, sin aportar constancia de las citaciones para diligencia de notificación personal, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. Por ende, tal envío no será tenido en cuenta.

Se advierte al apoderado en mención que, acorde a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, podrá optar por el trámite de notificación tradicional, consagrado en los artículos 291 y ss. del C.G.P., esto es, remitiendo previamente a los demandados, la citación respectiva por correo certificado, en la cual les informará el correo electrónico del juzgado para efectos de la eventual comparecencia de estos al Despacho para recibir notificación personal; o notificar a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° citado, que al respecto establece:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. (...)"

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."

En ese orden de ideas, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que cumpla, en uno u otro caso, todos los requisitos legales para lograr la notificación de la parte demandada.

## **Notifiquese**

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\it C\'{o}digo \ de \ verificaci\'on: b1120c1970f9af8716220ab21c9084b777d772c448b0dbe10719a0ef2d85cf3b}$ 

Documento generado en 25/09/2020 01:05:42 p.m.